



**“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS JUDICIALES DE CARAVACA DE LA CRUZ Y MULA.”**

En Caravaca de la Cruz, a 17 de Octubre de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, Excmo. Sr. D. José Francisco García Fernández, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en su calidad de Alcalde-Presidente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra, Excmo. Sr. D. Francisco Martínez-Escribano Gómez, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, como legal representante del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.2 del Real Decreto 658/2001, de 22 de julio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía.

Ambas partes se reconocen capacidad, en la representación que ostentan, para la realización y suscripción del presente Convenio y, a tal efecto

**EXPONEN**

I. Que es obligación de los poderes públicos garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución, entre los que se encuentran el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva, así como promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

II. Que los municipios, además de poder promover, para la gestión de sus intereses en el ámbito de sus competencias, cuantas actividades y prestación de servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas.

AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ  
Plaza del Arco,  
Caravaca de la Cruz,  
30400 Murcia  
Tel.: 968 702 000  
www.caravaca.org





III. El artículo 119 de la Constitución Española de 1978 dispone que *“la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.”* El derecho a la gratuidad de la justicia de quien carece de los recursos suficientes, elevado a rango constitucional, ha sido desarrollado por la Ley 1/1996 de 10 de Enero de Asistencia Jurídica Gratuita, así como por los distintos reglamentos en desarrollo.

La concesión del beneficio de justicia gratuita da derecho al ciudadano, entre otros contenidos, al nombramiento de un abogado de oficio que estudie su pretensión y, en su caso, la defienda en el procedimiento judicial.

La asistencia jurídica gratuita es, por tanto, un servicio público que garantiza el acceso a la justicia en condiciones de igualdad a quienes carecen de recursos económicos para litigar.

El turno de oficio es el sistema a través del cual los Colegios proceden a designar abogado a quienes necesitan defensa jurídica, pero los servicios que son prestados por estos letrados sólo serán gratuitos para quienes acrediten que carecen de recursos económicos.

Por su parte, el Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de julio, tras reconocer a los Colegios de Abogados como corporaciones de derecho público amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, establece, en su artículo 3, que, entre los fines de los Colegios, se encuentra la defensa del Estado social y democrático de derecho proclamado en la Constitución y la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

Asimismo, en su artículo 4, define como funciones propias de los Colegios de Abogados colaborar con los poderes públicos en cualquiera de las actividades relacionadas con sus fines y en concreto, en la organización y gestión de los servicios de asistencia jurídica gratuita y cuantos otros de asistencia y orientación jurídica puedan estatutariamente crearse.

Los Servicios de Orientación Jurídica (SOJ), dependientes de los Colegios de Abogados, son los encargados de orientar previamente a los solicitantes de asistencia jurídica gratuita, así como de informar sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para el reconocimiento de dicho derecho.

En este contexto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, de forma simultánea

AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

Plaza del Arco, 1  
Caravaca de la Cruz

30400 Murcia  
Tel.: 968 702 000

www.caravaca.org





a la aprobación de las nuevas Normas reguladoras del funcionamiento del Turno de Oficio en su demarcación territorial, ha acordado la puesta en marcha de un nuevo Servicio de Orientación Jurídica que supone una notable mejora del que hasta ahora venía funcionando.

De esta forma, el nuevo sistema no solo permitirá la prestación de dichos servicios a los justiciables en la tramitación de su solicitud de justicia gratuita en la sede del SOJ en la ciudad de Murcia, como hasta ahora, sino que además se ampliará la prestación a los partidos judiciales de Yecla, Jumilla, Cieza, Totana, San Javier y Caravaca de la Cruz.

IV. Que como consecuencia de lo anterior, ambas partes, de común acuerdo, declaran su voluntad de suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Constituye el objeto del presente Convenio la cesión del uso de dos locales, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, ubicados en las instalaciones del Centro Municipal de Empleo, Formación e Igualdad, sito en la calle Diego Cortés, nº 9, de Caravaca de la Cruz, y cuyo uso se destinará a:

- Un despacho destinado a la prestación del **SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA (SOJ)** en la localidad de Caravaca de la Cruz, con la finalidad de orientar previamente a los solicitantes de asistencia jurídica gratuita, así como de informar sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para el reconocimiento del beneficio de justicia gratuita a los justiciables pertenecientes a los partidos judiciales de Caravaca de la Cruz y Mula.

Dicho servicio se prestará todos los viernes, en horario de 9 a 14 horas, por dos letrados adscritos al SOJ, encargados de cumplimentar los impresos de solicitud y de indicar a los solicitantes la documentación necesaria a aportar junto con la solicitud.

- Una **sala para uso de letrados**, disponible de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, a disposición de todos aquellos colegiados que la pudieran precisar.

**SEGUNDA.-** El Ilustre Colegio de Abogados de Murcia no podrá, en ningún caso, transmitir, arrendar, traspasar ni ceder a terceros, o a título de precario, el uso de los mencionados locales.





**TERCERA.-** El presente Convenio entrará en vigor, a los efectos establecidos, el día de su firma por ambas partes y su plazo de vigencia será de dos años, desde dicha fecha, pudiendo ser prorrogado por igual periodo a petición expresa de algunas de las partes y siempre que la otra esté de acuerdo.

**CUARTA.-** Durante su vigencia, el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia se compromete a hacer buen uso de las instalaciones, de los enseres existentes en el mismo y conservar el inmueble en buen estado. Transcurrido el plazo, habrá de entregarlo en el estado en que lo recibió.

Igualmente, el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia se compromete a dotar ambos locales de los medios materiales que se precisen para la correcta prestación del servicio objeto del presente Convenio.

Asimismo, se compromete a colaborar activamente con el Ayuntamiento para la realización de cursos, talleres, charlas que la actualidad jurídica pueda demandar para el interés de los ciudadanos o colectivos.

**QUINTA.-** Serán de cuenta del Ayuntamiento los abonos de luz y agua y cualquier otro suministro que abastezca a la finca y que se produzcan con ocasión de su utilización, a excepción de la instalación de una red y conexión inalámbrica para uso exclusivo del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, cuyo abono le corresponderá a este último.

**SEXTA.-** El presente Convenio no supone aportación económica alguna por parte de las instituciones firmantes.

**SÉPTIMA.-** El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En consecuencia, se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución del Convenio compuesta por dos representantes, designados por cada una de las partes firmantes del mismo, a la que corresponderá interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en su cumplimiento.

**OCTAVA.-** Ambas partes determinarán la publicidad que deba realizarse en relación a las actuaciones a desarrollar dentro del presente Convenio. Todas las actividades de difusión de las actuaciones objeto de este Convenio serán supervisadas previamente por ambos firmantes, quienes tendrán que prestar su conformidad a las mismas.

**NOVENA.-** Los servicios objeto del presente Convenio se prestarán con sujeción a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal a los que se tenga acceso, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Y para que así conste, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en dos ejemplares de igual tenor y valor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Excmo. D. José Francisco García Fernández

Excmo. D. Francisco Martínez-  
Escribano Gómez

Alcalde del Excmo. Ayto. De Caravaca de la Cruz

Decano del Ilustre Colegio de  
Abogados de Murcia"



